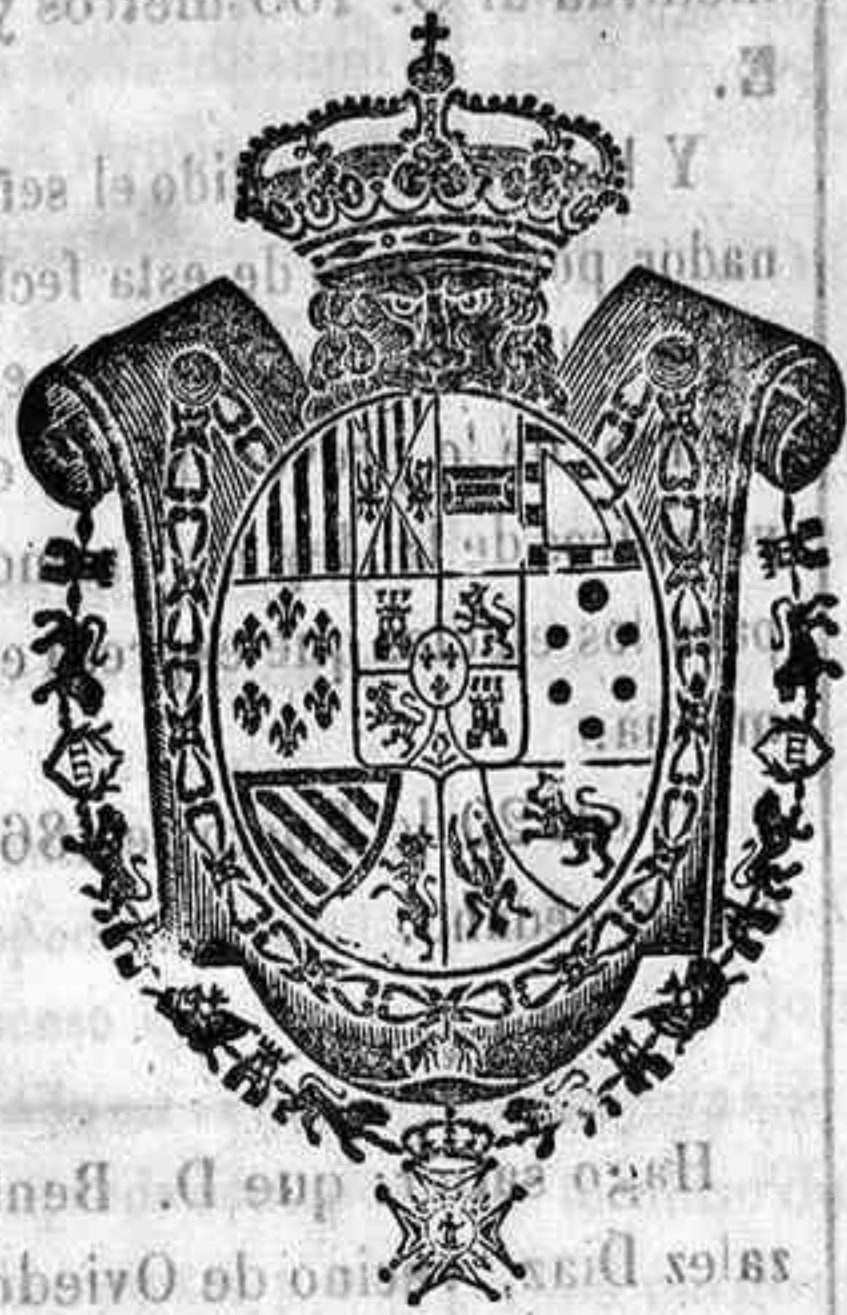


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION:

En la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de S. José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 31.

Los Señores Alcaldes de los ayuntamientos que á continuación se expresan aun no han remitido á este gobierno las respectivas propuestas en ternas para vocales de las juntas municipales de Beneficencia durante el bienio de 1864 y 1865, según que así se les recomendó hasta con premura, en circular espedida al efecto con fecha 15 de Diciembre último. Y no siendo justo ni razonable que este importante servicio público quede por más tiempo desatendido, me veo en el caso de reiterar el cumplimiento mas pronto, y puntual de la expresada circular por parte de aquellas autoridades locales que no lo han verificado, seguro de que por esta vez no será en vano este recuerdo, ni se dará lugar á que se hagan otras escitaciones por este gobierno para con las que fallen ó demoren un servicio que cuanto mas pronto se desempeña, mas acredita el celo de la autoridad que le presta. Confío, pues, en que antes de fin del presente mes nada haya que exigir sobre este particular. Oviedo 18 de Enero de 1864. —El gobernador, Federico Arias Pardiñas.

Ayuntamientos que no han remitido las propuestas.

- Aller.....Cabra es.
- Amieba...Miranda.
- Boa.....Morcin.
- Pesoz.
- Castropol..Proaza.
- Corvera...Quirós.
- Gijón.....Rivera de Arriba
- Grado.....Rivadaveva.
- Grandas de Salme.
- Ibias.....Santa Eulalia de Escos.
- Teberga.
- Illano.....Vega de Riadeo.
- Lena.....Villaviecosa.

CIRCULAR NUM. 32.

En la noche del 8 al 9 del corriente fueron robados de la Iglesia parroquial de la villa de Argamasilla de Calatrava los efectos que á continuación se expresan: Tres catices con sus patenas y cucharillas que pesarian como una libra y cuarteron poco mas ó ménos; Un copon que con tapa y cruz pesaria media libra ó algo mas, una concha de bautizar como de un cuarteron de peso, dos ampolas con sus punteros que pesarian como de tres á cuatro onzas y una corona como de dos onzas todo esto de plata excepto el pie de un caliz que es de bronce dorado. Tambien fueron robados una cruz parroquial otra mas pequeña, seis candeleros y un incensario todo esto de metal blanco.

En su consecuencia, he dispuesto en cargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios les sea posible el descubrimiento de las alhajas robadas deteniéndolas con las personas que las conduzcan.

Oviedo 19 de Enero de 1864. —Federico Arias Pardiñas.

CIRCULAR NUM. 33.

A pesar del recuerdo dirigido á los Sres. Alcaldes en circular de 9 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial núm. 199 para que hiciesen el pedido de documentos de vigilancia correspondiente al año actual y entrega de las cuentas de los expedidos el próximo pasado, son varios los que aun no se han cuidado de cumplir este servicio, y en tal concepto prevengo á estos lo verifiquen al punto sin dar lugar á nuevos recuerdos que ya serian molestos para mí y costosos para los Alcaldes que á ellos dieran lugar.

Oviedo 20 de Enero de 1864. —Federico Arias Pardiñas.

CIRCULAR NUM. 34.

La dirección general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

Con esta fecha ha dirigido esta dirección general al Sr. Gobernador de la provincia de Logroño la siguiente comunicación.

En vista de la consulta que V. S. se sirvió elevar con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, manifestando 1.º que son diferentes los casos en que declarada por Real orden la nulidad de la venta de una finca por pertenecer á aprovechamiento común, y disponiendo dos por la misma soberana resolución que se indemnize al comprador, los Ayuntamientos pretenden posesionarse de ella desde luego, y el comprador difícil ó se niega á cederla hasta tanto que sea indemnizado; y que se determine la regla de conducta que en este caso habrán de seguir las oficinas para el mejor acierto: 2.º Que se determine igualmente cuales y por quien han de ser abonados los desembolsos que el comprador tuviese hecho; esta dirección general se ha servido disponer, Que tan luego como se

conozcan por las oficinas del ramo de las provincias las órdenes que disponen la nulidad de la venta de alguna finca por cualquier concepto, debiéndose en posesion de la misma á la Corporacion de donde proceda, respetando por término del año corriente, en consonancia con el artículo 138 del la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, el arrendamiento ó arrendamientos que hubiese formalizado el comprador antes de la declaración de nulidad de la venta del predio; y encargar al comprador que hasta la expresada declaración de nulidad lo hubiese estado disfrutando que presente cuenta justificada de productos y gastos de dicho predio correspondientes al tiempo que lo hubiese poseído la cual deberá venir, censurada por la administración y por la corporacion propietaria, á este centro directivo para su aprobacion, y en su caso disponer los abonos procedentes con la bonificación que compete, según la Resolución de 27 de Julio de 1861; y que este acuerdo se circula como medida general para casos análogos. —Lo que comunico á V. S. en contestacion á los puntos consultados para los efectos correspondientes.

Lo que trasla lo á V. S. como medida general para casos análogos como los consulta los por el cita lo señor Gobernador de Logroño, para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de quien corresponden Oviedo 20 de Enero de 1864. —Federico Arias Pardiñas.

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

Don Federico Arias Pardiñas, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber que por Real orden de 30 de Diciembre último, S. M. la Reina (qu Dios guarde) se ha servido crear en esta Ciudad, á instancia de

varios comerciantes de las mismas una plaza de corredor de número, la cual deberá proveerse entre las personas y con las formalidades prescritas en los artículos 71 y 81 del código de Comercio y Real decreto de 9 de Abril de 1851.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los que deseen aspirar á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas, en este gobierno de provincia, en el término de 30 dias á contar desde la fecha de insercion de este anuncio. Oviedo 20 de Enero de 1864. — Federico Arias Pardiñas.

Don Federico Arias Pardiñas, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en la Villa de Gijón se halla vacante, una plaza de corredor de número, la cual deberá proveerse entre las personas y con las formalidades prescritas en los artículos 71 al 81 del Código de Comercio, y Real decreto de 9 de Abril de 1851.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los que deseen aspirar á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas, en este gobierno de provincia, en el término de 30 dias á contar desde la fecha de insercion de este anuncio. Oviedo 20 de Enero de 1864. — Federico Arias Pardiñas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Notaria» sita en terreno comun, término de Villabonel, parroquia la de Plaza concejo de Teverga, lindante al N. heredad de Ignacio Fernandez, E. otra de Pedro Diaz, y propiedad de Pedro Francisco Colado, S. camino de Villabonel y O. prado de Diego Alvarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro donde se halla descubierta una calicata; y desde esta al N. se medirán para la latitud 200 metros, 100 al S. y para la longitud al O. los metros que resulten hasta intestar con

la mina Benitay el resto al E. hasta completar los 1000 formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Ya no hay mas» sita en terreno comun, término de San Martino, parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. las casas S. camino de Marcabado, E. y O. carba del cueto.

Verifica su designacion en la forma siguiente,

Desde dicho registro ó sea la calicata al S. se medirán 800 metros lo restante para tres pertenencias al N. á partir de dicha calicata: desde esta al O 150 metros y lo mismo al E. desde la estaca que forma las 3 pertenencias de la direccion del N. ó sea donde se completa la longitud se medirá una pertenencia en longitud direccion E., con latitud al S. formando un martillo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Francisca» sita en terreno de Benito Suarez de Villanueva, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, lindante al N. camino de Villabonel, E. castañedo de José Garcia Fuente, O. prado de José Lana, y S. molino de José Garcia.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

A partir del punto de registro en direccion S. para la latitud se medirán 150 metros y 150 al N. para

la longitud á partir de dicho punto se medirán al O. 100 metros y 1900 al E.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 20 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de lamina de carbon que se conocerá con el nombre de «Ramoncita» sita en terreno de Casimiro Bernardo término de quintanal parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, lindante al N. heredad de José Fernandez, E. Canuto Caces, S. Andrés Lana y O. Casimiro Bernardo y José Gonzalez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

A partir del punto de registro y en direccion O. se medirán para la latitud los metros que resulten para intestar con la mina Solana y el resto hasta 50 metros al E. para la longitud y á partir del mismo punto se medirán al S. 600 metros y 1400 al N. formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Amistad» sita en terreno comun parroquia de Trasmonte, concejo de las Regueras lindante al N. bienes de Antonio Vega, calero de la Paradina heredad de Antonio Fernandez, y S. mas de Antonio Vega.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el reguero de Tulimbro y desde él se medirán en direccion N. 500 metros 500 al M., al S. 150 y al P. 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indi-

cada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo de 20 Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 7 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y Escribano don Vicente Gonzalez Alveit.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de la capital.

Mayor cuantia.

Núm. 478 del Inventario.—Un monte, perteneciente al Estado, sito en Bergueres, parroquia de la Pola de Siero, terreno de 2.ª calidad con 224 robles y tres castaños; su estension es la de 8 y 1/2 dias de bueyes (1,06,93 hectáreas) que linda al saliente y M. con seve y camino, P. bienes de los mansos de la Pola de Siero y N. mas señor Marqués de Santa Cruz. Se há capitalizado por la renta de 600 rs. graduado por los peritos en 15.500 y tasado en 20.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 180 de id.—El monte llamado la Carbonera, sito en la parroquia de Ferreñes concejo de Llanera, de la misma procedencia, de 15 dias de bueyes y 1.153 metros de estension (1,99 70 hectáreas) surcado, conteniendo 7.052 robles de buena produccion, está pendiente, y linda por O. N. y P. bienes de D. Agustin Suarez, por M. D. Bartolomé Menendez de Luarca. Se há capitalizado por la renta de 900 rs. graduado por los peritos en 20.250 y tasado en 22,400 rs. tipo para la subasta.

Menor cuantia.

Núm. 176 del Inventario.—El monte llamado de Gomez, procedente del Estado, sito en la parroquia de la Carrera, concejo de la Pola de Siero, terreno de 3.ª calidad y secano con 122 robles su estension es la de 48 dias de bueyes (6,03,84 hectáreas) y linda á Saliente con bienes de D. Fausto Garcia Bernardo, M. Alejandro Perez, P. Ramon Vigil y Ramon Sanchez y N. D. Pedro Celleruelo. Se há capitalizado por la

renta de 300 rs. graduado por los peritos en 6.750 y tasado en 10.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 177 de id.—Otro monte de igual procedencia, llamado de Vega Muñiz, sito en la misma parroquia, que produce rozo y contiene 41 robles, terreno de 3.ª calidad y secano: ocupa una estension de 56 dias de bueyes (7,04,48 hectáreas) y linda al Saliente monte comun, doña Victoria Pedregal y José Rocas, S. mas de la viuda de Reuduales, P. otros de la casa de Miraflores y N. José Fanjul y camino. Se ha capitalizado por la renta de 90 rs. graduado por los peritos en 2120 y tasado en 3.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 179 de id.—Otro monte de la misma procedencia, sito en el monte de Gomez, en la Pola de Siero, terreno de 5.ª calidad que produce rozo y no contiene arbolado, su estension es la de 37,74 áreas y linda al Saliente y M. bienes de Francisco Balbona, P. Domingo Rodríguez y N. viuda de José Lago. Se ha capitalizado por la renta de 9 rs. graduado por los peritos en 202 rs. 50 céntimos y tasado en 300 rs. tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme al Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas

en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la va citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Madrid respecto á los dos montes de mayor cuantía que quedan anunciados.

Oviedo 21 de Enero.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 21 de Enero de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

Loteria nacional moderna.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 30 de enero de 1864.

Constará de 26,000 Billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 195,000 pesos en 1.040 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos frts.
1 de	30,000
1 de	12,000
1 de	6,000
25 de . 1.000	25,000
52 de . 500	26,000
960 de . 100	96,000
1040	195,000

Los billetes estarán divididos en décimos que se espenderán á VEINTE REALES cada uno en las administraciones de la renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y

á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, P. A. Jacinto Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juakin Arango Juez de Paz de la Villa de Cangas de Tineo y de primera instancia accidental del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Carrizo vecino de Lucernas concejo de Tineo, se presente en este juzgado y cárceles del partido al término de nueve dias á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy siguiendo sobre alteracion del orden publico; pues que de hacerlo asi se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldia, y las notificaciones y demas diligencias se entenderán con los estrados del tribunal, Y fin de que llegue á su noticia libro el presente en Cangas de Tineo Enero 15 de 1864.—Juakin Arango Por su mandado Antonio Rodriguez.

El Dr. don Felipe Rivero Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Enrique Palacios natural y vecino de Piñera, en este concejo, contra quien en dicho juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones inferidas á José Lopez menor de Campomanes; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resulten en dicha causa. Que si asi lo hiciere, se le oirá y hará justicia bajo el apercibimiento, de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en Estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Pola de Lena y Enero doce de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Felipe Rivero, Por su mandado, Ramon Fernandez Cárcaba.

D. Meliton Mendez San Julian Juez de primera instancia de la Villa de Luarca y su Partido judicial.

Hago saber: que D. Francisco Fernandez Cantina vecino del concejo de Navia registrador de la propiedad que fué de este partido acudió con un escrito manifestando que en 21 de Febrero último cesó en aquel destino en virtud de renuncia que hizo

de él, pero como para recojer la fianza se debe antes publicar por tres años y de seis en seis meses la cesantia del registrador en la Gaceta oficial del Gobierno en el Boletin y periódico oficial de esta Provincia para que pueda llegar todo á conocimiento del público, solicitando tambien se le espudiese este segundo anuncio por duplicado el uno para insertaren el Boletin oficial de la Provincia de Oviedo, y otro en la gaceta de Madrid, á lo que se proyeyó el auto que dice. Como lo pide, Juzgado de primera instancia de Luarca y Noviembre 13 de 1863.—Meliton San Julian.—Ante mi Pedro Ribas. Y con el fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia se espide el presente en Luarca noviembre 14 de 1864.—Meliton San Julian—P. S. M. Pedro Ribas.

D. Diego Francisco Ramos Juez de primera instancia de este Partido de la Vecilla.

Por el presente y su tenor se hace saber á cuantos el presente vieren que Tomás Gutierrez Arias vecino de Rodiezmo en este Partido por medio del Procurador D. Cayetano Fernandez con suficiente poder, presentó en este Juzgado relacion de todos los bienes, y créditos que dice tiene, administra y posee, haciendo cesion de ellos á beneficio de sus acreedores atendiendo al estado de decadencia á que ha venido, pidiendo formacion de concurso de los mismos, lo que admití por providencia de nueve del corriente declarando en concurso los bienes del Tomás, mediante á que aparece importar mas las deudas que el caudal concursado; y con el fin de que llegue á noticia de todos los que puedan considerarse interesados, he acordado el anuncio por edictos, siendo uno de ellos el presente, por el cual se previene á los acreedores que en el término de veinte dias siguientes á la insercion en el periodico oficial de la Provincia de sus respectivos domicilios, comparezcan si les acomoda en este mi Juzgado con los titulos justificativos de sus créditos, haciéndolo por medio de Procurador con bastante poder, pues sidejasen de hacerlo en tiempo oportuno, les parará perjuicio y se continuará la operacion sin mas citacion.

La Vecilla Diciembre 14 de 1863.—Diego Francisco Ramos, Por su mandado Juan Francisco Diaz.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAN CAJA

DE AHORROS.

Gran caja de ahorros sobre el 3 por 100 diferido.

Montepio-Universal:

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

fundada en 1.º de Enero de 1857

con aprobacion del Gobierno de S. M., previo informe favorable del

Consejo de Estado.

Fianza administrativa con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos.

2.000,000 de rs. en efectivo metálico,

depositados en el BANCO DE ESPAÑA.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto; ni aun por muerte del Socio.

EL SUSCRITOR PUEDE LIQUIDAR CUANDO QUIERA Y NUNCA SIN FACED. PRESENTE MAS QUE EL 2 Y MEDIO POR 100 DE DERECHOS DE ADMINISTRACION.

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA.

Junta de intervencion.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, presidente.
Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, vice-presidente.
Sr. D. Fausto Miranda.
Sr. D. Ramon de Campoamor.
Sr. D. Ignacio José Escobar.
Excmo. Sr. Marqués de Añón.
Sr. D. Alonso Gullon.
Sr. D. Fernando Alvarez.

Sr. D. Félix Martín Romero.
Sr. D. Fernando Calderon Collantes.
Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.
Sr. D. Joaquin José Cervino.
Sr. D. Juan de las Bárceas.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º.
Sr. D. Manuel Llorente, idem 2.º.

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.
Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
Secretario general: SR. D. FEDERICO JOSE GUILMAIN.
Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Situacion de la compañía en 9 de Junio de 1863.

Suscriptores.	720.103
Capital social.	Rs. 362.355.114
Depósitos en el Banco.	185.614.500

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que seis años de existencia, es ya conocido del público bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes. Todo el que desee ingresar en cualesquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Subdirector en Asturias: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscriptores.
362.355.114 reales de capital social.
185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscriptores y el capital social del Montepio aumentan por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondría en du la buena fé, de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después mas agradablemente á los suscriptores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribir se al Montepio ó á la Urbana se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASURIANO, en donde se darán esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

VENTA.

Se vende un orreo ó panera por tasacion, sito en Llano-Ceares parroquia del concejo de Gijón; el que desee adquirirlo, en la calle de los Morales número 9 de dicho pueblo le darán razon.

Imprenta de Solis.